

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA	EJECUTIVO No. 2019-00021
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	OLIVERIO CUESTO RUIZ

Pulì, Cundinamarca, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la solicitud de librar Despacho Comisorio ante la Inspección de Policía correspondiente, con el fin de efectivizar la medida de secuestro dentro de las presentes diligencias, tal cual como lo solicitara la apoderada de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Para el día tres (3) de julio de dos mil veinte (2020) esta Operadora Jurídica, con base en lo normado por el artículo 593 del C.G.P., decretò el correspondiente embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-793295 y que corresponde a "un lote No. 2, Manzana B, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: en extensión de 19.50 Mts, con propiedad de la vendedora, por el sur: en extensión de 19.50 Mts., con lote No. 5 del mismo predio. Por el oriente: en extensión de 6.50 Mts., con el lote No. 7 de la citada manzana y por el occidente en extensión de 6.50 Mts., con la carrera de loteo. Tiene un área privada de 126.75 Mts². –Lote de terreno junto con la casaq de habitación en el existente con un área de construcción de 204.19 Mts".

Por otra parte, en el interlocutorio anteriormente señalado, se fijò el límite de la medida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00).

Pues bien, como quiera que la medida de secuestro ya se encontraba decretada mediante proveido del tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), arriba transcrito, solo queda darle cumplimiento a la misma, en los términos solicitados por la apoderada de la parte ejecutante, vale decir, librar el correspondiente Despacho Comisorio para ante la Inspección de Policía de Ciudad Bolívar (Reparto), a fin de que se designe el secuestro y se efectivize el secuestro del bien inmueble, para lo

cual se anexará copia del correspondiente mandamiento de pago, como el auto de decreto de secuestro y este interlocutorio.

En relación con el límite de la medida, indicará esta Jueza de la República, que en atención a que los intereses moratorios dentro del presente proceso ejecutivo, son fijos, pues los mismos se despacharon conforme a los que se encontraban en el pagaré objeto de cobro ejecutivo, por tanto, no puede existir incremento alguno respecto de dichos intereses y el mandamiento de pago siempre será el mismo.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar es la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.401.386.00).

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

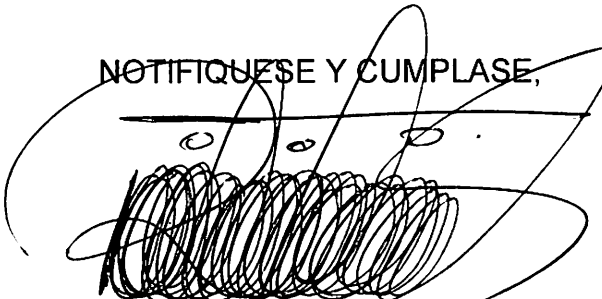
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio para ante la Inspección de Policía de la localidad de Ciudad Bolívar, (Reparto) de Bogotá D.C., a fin que de se sirvan practicar la correspondiente diligencia de secuestro, que fuera decretada mediante auto de fecha julio tres (3) de dos mil veinte (2020), dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OLIVERIO CUESTO RUIZ.

SEGUNDO.- Al Despacho comisorio que se libre, deberá adjuntarse copia del mandamiento de pago, copia de la providencia de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), donde se decretó el secuestro y copia de esta decisión.

TERCERO.- TENGASE como nuevo límite de la medida cautelar la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.401.386.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

11 11

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA - 1 OCT 2021

Por anotación en el estado No. 083 de esta fecha fue
notificado el presente auto.


LAURA CAMILA PÉREZ SEGURA
Secretaria